

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 5 DE ENERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 16.

DIRECCION DE GOBIERNO.—ELECCIONES A CORTES,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

Hallándose vacante el distrito de Benavente en esa provincia por haber sido nombrado Senador D. Lorenzo Arrazola, Diputado á Cortes por el mismo; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se proceda en él á nueva eleccion, teniéndose presentes las prevenciones hechas en Real orden de 12 de Noviembre de 1846 para que esta eleccion parcial se verifique guardándose los plazos, trámites y formalidades que la ley determina y se observaron al hacerse las últimas elecciones generales. Al propio tiempo ha resuelto S. M. que V. S. señale el dia para dar principio á la eleccion, que deberá tener lugar á los cinco de publicada esta soberana resolucion en todos los pueblos de que se compone el distrito. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y para que la preinserta Real disposicion tenga

el debido cumplimiento he acordado lo siguiente:

ARTICULO 1.º La votacion para la eleccion del Diputado por el distrito de Benavente se verificará en el convento de S. Francisco en los dias 15 y 16 del actual, y en el siguiente 17 tendrá lugar el resumen general de votos de que trata el artículo 55 de la ley electoral.

Art. 2.º En el caso de segunda eleccion por no reunir ninguno de los candidatos mayoría absoluta, comenzará aquella el dia 20, y continuará la votacion hasta el dia siguiente, verificándose el escrutinio general de esta el 22.

Art. 3.º El acta de votacion se estenderá con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial número 94 del Martes 24 de Noviembre de 1846, haciendo constar en ella todas las operaciones que se practiquen, en la forma prevenida por la ley.

Art. 4.º Los electores del distrito observarán exacta y puntualmente las disposiciones del título 5.º de la ley electoral, que se hallan insertas en el Boletín que se cita en el artículo anterior.

Los Alcaldes de los pueblos del distrito electoral de Benavente tan pronto como reciban la presente circular, cuidarán de darla la mayor publicidad, así como al periódico oficial en que constan las disposiciones y modelo de actas de que queda hecha mencion. Zamora 4 de Enero de 1849 =El G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 17.

Derrama proporcional que la Comision, para la mejora y arreglo de las cárceles del partido de Sayago, hace entre los pueblos del mismo de 3,367 rs. vn., y ademas el 2 por 100 de esta cantidad por premio de cobranza, para satisfacer las sumas en que han sido subastados varios efectos para el alivio de los presos y otras atenciones que constan del expediente de su razon, todo con aprobacion del Sr. Gefe superior po-

tico, sirviendo de base el cupo que en la contribucion territorial está señalado en este año á cada pueblo.

Pueblos cabeza de Distrito.	Pueblos de que se compone el Distrito.	Cupo territorial en este año.	Cantidad que corresponde á cada pueblo.		TOTAL á cada Distrito.	
			Rs.	ms.	Rs.	ms.
Abelon.	Abelon	8210	63	32	107	6
	Fresnadillo	5560	43	8		
Alfaraz.	Alfaraz	5930	46	4	46	4
Almeiea.	Almeida	18280	142	10	142	10
Argañin.	Argañin	5170	42	24	42	24
Argusino.	Argusino	7190	55	31	83	31
	Cibanal	3610	28			
Badilla.	Badilla	6020	46	29	46	29
Bermillo.	Bermillo	8350	55	10	65	10
Cabañas.	Cabañas.	10950	85	8	85	8
Carbellino.	Carbellino	9420	73	12	73	12
Escuadro.	Escuadro	3360	26	4	26	4
Fariza.	Cózcurreta	2320	15		124	26
	Fariza	6990	54	14		
	Mámoles	2740	21	12		
	Túdera	3530	34			
Fermoselle.	Fermoselle	52760	410	14	410	14
Fornillos.	Formariz	2560	19	12	29	16
	Fornillos	3840	29	30		
	Pinilla	3500	27	8		
Fresno.	Figuera	5020	39	2	123	8
	Fresno	10810	84	6		
Gamones.	Gamones	9400	73	6	73	6
	Fadon	3330	26			
Gáname.	Gáname	9300	72	13	98	13
	Luelmo	10800	84	2		
Luelmo.	Monumenta	3970	31		115	2
	Cernecina	1140	8	30		
Malillos.	Malillos	5820	45	8	54	4
Mogatar y Maniles.	Mogatar y Maniles	3760	29	8	29	8
Moral.	Moral	5530	43	2	43	2
	Moraleja	8870	69			
Moraleja.	Santaren	980	7	26	76	26
	Muga (la)	14610	113	24		
Moralina.	Moralina	8670	67	14	67	14
Palazuelo.	Palazuelo	5890	45	30	45	30
Peñausende.	Peñausende	14560	113	30	113	30
	Arcillo	1520	9	30		
Pereruëla.	Pereruëla	11000	96	8	155	
	S. Roman de los Infantes	6260	48	30		
Piñuel.	Piñuel	9690	75	24	75	24
Roelos.	Roelos	14160	110	8	110	8
Salce.	Salce	7460	58	8	58	8
Sobradillo de Palomares	Sobradillo de Palomares	6940	54	8	54	8
Sogo.	Sogo	3970	28	20	28	20
Tamame.	Tamame	7790	60	24	60	24
Torrefracdes.	Torrefracdes	7460	57	22	57	22
Torregamones.	Torregamones	10440	82		82	
Villa de Pera.	Villa de Pera	12300	94	20	94	20
Villamor de Cadozos	Villamor de Cadozos	9180	72		72	
	Villamor de la Ladre	5930	46	4		
Villar del Buey.	Villar del Buey	10150	78	24	97	10
	Pasariegos	2390	18	20		
Villardiegua la Rivera.	Villardiegua de la Rivera	8550	67	14	67	14
Viñuela y Asmesnal.	Viñuela y Asmesnal	8660	67	20	67	20
Zafara.	Zafara	3860	30	4	30	4

Corresponde este reparto al original que obra en el expediente de su razón, y para los efectos acordados en la sesion referida firmamos el Presidente y Secretario de la Comision este traslado en Bermillo á 1º de Diciembre de 1848 = Alonso Pasna. = Lucas Martín Sanz, Vocal Secretario.

Para que pueda satisfacerse con la puntualidad correspondiente la cantidad en que han sido subastados los efectos de que hace mérito el anterior repartimiento, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos en él comprendidos paguen en todo el tiempo que resta del presente mes las cuotas que respectivamente les han corres-

pondido, entregándolas á D Ramon Linares, vecino de Bermillo, que ha sido nombrado Depositario por los Sres. que componen la Comision de mejora y arreglo de cárceles de dicha villa. Zamora 11 de Diciembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Concluye la relacion de los montes acotados en la provincia, comenzada en el Boletin anterior bajo el núm. 13.

PUEBLOS.	Nombre de los montes y razon de su acotamiento.	Tiempo que dura el acotamiento.	
		Empezaba.	Acaba.
	PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA	1º Enero de 1849.	1º Enero de 1855.
Aciberos.	Piedras de las gradas por ser tallar de roble.	idem	idem
Abedillo.	El Castillo por ser tallar.	idem	idem
Asturianos.	El Castro y la Inverniza por ser tallares,	idem	idem
Barrio de Lomba.	San Lázaro por ser tallar.	idem	idem
Anta de Tera.	El Coso id.	idem	idem
Cernadilla.	Los tallares del Espino, Pajares y el Sierro.	idem	idem
Cerezal.	El Corto por ser tallar.	idem	idem
Cervantes.	Val de la fuente por id.	idem	idem
Castellanos.	El tallar.	idem	idem
Castreios.	Sierra Bolinas por ser tallar.	idem	idem
Castro.	Lagunayosa id.	idem	idem
Ciocal.	La Ribera id.	idem	idem
Codesal.	El tallar.	idem	idem
Coso.	Al otro lado del rio por ser tallar.	idem	idem
Donado.	Las Carbass id.	idem	idem
Dornillas.	La Ribérica id.	idem	idem
Donadillo.	La Ladera. id.	idem	idem
Freno.	La Ribera y Valdelino id.	idem	idem
Ferreros.	San Toribio por id.	idem	idem
Farainoutanos.	Llamaradilla y la Vina id.	idem	idem
Galende.	Mozon y otro tallar id.	idem	idem
Garrapatas.	Marino id.	idem	idem
Gramedo.	Valdemoro id.	idem	idem
Hedroso.	La Raposa id.	idem	idem
Lanseros.	Los dos tallares id.	idem	idem
Lagarejos.	Los tallares del Sierro id.	idem	idem
Leztrilles.	Las Rayas id.	idem	idem
Lubian.	Lagresa id.	idem	idem
Manzanal de Abajo.	Lazadilla, Carrancas y Avezadero id.	idem	idem
Molezuelas.	Avedesa, Majada grande y Navayo id.	idem	idem
Murias.	Valle Ordoño por el mal estado de sus árboles y contener tallares.	idem	idem
Padornelo.	Sierra de Lomba por ser tallar.	idem	idem
Paramio.	Canalinas id. id.	idem	idem
Pedrazales.	Llamero id. id.	idem	idem
Porto.	El Ve-edo id. id.	idem	idem
Péque.	Los tallares de la Ribera.	idem	idem
Palacios.	Aceñas y Salguera, Cabatrillas y Pezuco.	idem	idem
Otero de Centenos.	La Ribera y Carbajosa. id.	idem	idem
Otero de Sanabria.	El Pidrio id.	idem	idem
Quintana.	Peñas Agudas id.	idem	idem
Rioconejos.	El Barrio id.	idem	idem
Rionegrito.	El Espinal id.	idem	idem
Rionegro del Puente.	Cubillas id.	idem	idem
Sagallos.	El tallar id.	idem	idem
San Ciprian.	Avedesa id.	idem	idem
San Martin del Terroso.	El tallar id.	idem	idem
San Miguel de Lomba.	Las Cabezas id.	idem	idem
San Pil.	El tallar grande id.	idem	idem
San Juan de la Cuesta.	Valledevesa, Lamilla y el Coto id.	idem	idem
S. Salvador de Palazuelo.	Valleluengo y otro id.	idem	idem
Sotillo.	Hornigas id.	idem	idem
Tejera.	Fallebas id.	idem	idem
Villardefarfon.	La Conegera id.	idem	idem
Valparaiso.	El Rebollar, Coto molar y Reguero id.	idem	idem
Villar de los Pisones.	El Fuello y la Silva id.	idem	idem
Valleluengo.	El Hoyuelo id.	idem	idem
Villardecierros.	Fuentefria y los demas Tallares id.	idem	idem

(4)
Partido de Toro.

Benialvo.	Monte coto en la parte poblada de mata baja de encina.	idem	idem
Toro.	Bardales por destruido y contener mata baja.	idem	idem

Partido de Zamora.

Andavías.	Dehesica por ser tallar.	idem	idem
San Cebrian de Castro.	Avesedo, Berrocal y el Pericote por ser tallares.	idem	idem
Zamora.	Monte Concejo por ser tallar.	idem	idem

ADVERTENCIAS.

- 1.^a De los montes y terrenos acotados no pueden los pueblos tener aprovechamientos de ninguna clase durante el tiempo del acotamiento á menos que se les conceda licencia especial para aprovechar los pastos á beneficio del ganado lanar solamente. Las contravenciones de cualquier género que se cometan serán denunciadas por los Empleados con arreglo á ordenanza.
 - 2.^a Los plantíos de chopos, negrillos, álamos blancos, fresnos, alisos, paleros, sauces y castaños sean de alta ó baja copa, están acotados por tiempo indeterminado, y los que no esten en forma de alamedas ó paseos se cercarán con pared ó vallado por carga concejil segun está prevenido bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.
 - 3.^a Los terrenos elegidos ó que se elijan para la siembra de semillas de árboles, así como los que contengan matas capaces de producir arbolado se sobreentienden acotados para los efectos de la ordenanza del ramo.
 - 4.^a Las siembras de semillas de árboles que se hicieron en el año anterior y que no han nacido ó que han sido destruidas despues de brotar, se ejecutarán de nuevo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos sin perjuicio de las acordadas para el corriente año, pero dando á la tierra tres ó cuatro vueltas de reja ó arado y sembrando acto continuo á chorrillo las bellotas ó segun se hace con los garbanzos. Las bellotas y castañas se tendrán en agua algunas horas antes de sembrarlas, y las que no se precipiten y queden sobrenadando se despreciarán por malas. Los Empleados de montes harán las oportunas averiguaciones para cerciorarse de si se han cumplido ó no estas disposiciones, y darán parte de lo que resulte.
 - 5.^a A los plantones y estacas que se destinen al fomento de los plantíos, se les tratará cuidadosamente y se les preservará de los golpes ó rozaduras que puedan ofenderlos en sus pies y raices. Preparado el sitio de antemano se les trasplantará sin pérdida de tiempo, ó sea tan luego como se corten y se arranquen de su lugar. A las estacas se dará corte de pluma por la parte que sean introducidas, y si tuviesen mas de vara de largo se introducirán hasta la tercera parte.
 - 6.^a Los tallares altos ó bajos que se declaran acotados, se desbrozarán, se limpiarán, se entresacarán y se pidiendo y obteniendo antes la competente licencia, para que segun ella se ejecute la operacion y no se causen daños.
 - 7.^a Si ocurrieren dudas sobre cualquiera de los casos que tengan relacion con las disposiciones de montes y plantíos, las consultarán directamente los Alcaldes con el Comisario del ramo.
 - 8.^a Las siembras y plantaciones serán dirigidas por los mismos Ayuntamientos bajo la responsabilidad de ordenanza, y no se consentirá la costumbre de que los vecinos lo hagan segun su antojo, determinando á cada uno un número fijo de estacas y plantenes.
 - 9.^a Si algun Ayuntamiento creyese tener razones bastantes para reclamar contra el acotamiento de los montes de su término, las presentará al Sr. Gefe político de la provincia para la resolucion que estime.
- Zamora 10 de Diciembre de 1848.—El Comisario de montes.—José María Muñoz.

Núm. 18.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Córte, y en la Ciudad de Zamora ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Castrogonzalo y la barca de Azuaguc, si-

tuado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa mil seiscientos diez y ocho reales y diez y siete maravedises en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 26 de Diciembre de 1848.—G. Oten.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2